



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 230 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.	
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA.- <i>Convocatoria para Festival Joven de Cortos "Granada sin adicciones" 2023-2024</i> .....	2	GRANADA. SECCIÓN DE TRIBUTOS.- <i>Padrón de la tasa por utilización de edificios municipales, cocheras Albaicín 2024</i> .....
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.- <i>Expte. 14.421/AT</i> .....	11	<i>Tasa por utilización de edificios municipales, cocheras Albaicín 2024, periodo de cobro</i> .....
<i>Expte. 14.500/AT, E-6707</i> .....	12	17
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		HUÉTOR TÁJAR.- <i>Aprobados para plaza de Responsable de Emisora Municipal</i> .....
ALBOLOTE.- <i>Oferta de Empleo Público 2023</i> .....	14	18
ATARFE.- <i>Modificación de crédito 9/2023</i> .....	28	JUN.- <i>Plan de Ordenación de Recursos Humanos</i> .....
<i>Modificación de crédito 10/2023</i> .....	28	1
BÉRCHULES.- <i>Mesa de contratación permanente</i> .....	14	MONTILLANA.- <i>Modificación de crédito 04/2023</i> .....
CAMPOTÉJAR.- <i>Plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio adicional por estabilización</i> .....	15	19
CENES DE LA VEGA.- <i>Cuenta general de 2022</i> .....	15	LA PEZA.- <i>Modificaciones del presupuesto 2023</i> .....
<i>Padrón de vados 2023</i> .....	16	19
CIJUELA.- <i>Oferta de empleo público 2023</i> .....	16	RUBITE.- <i>Autorización para planta de almacenamiento temporal de estiércol</i> .....
DEIFONTES.- <i>Nombramiento de Técnica de Gestión de Administración General</i> .....	17	19
		SORVILÁN.- <i>Ordenanza de control y tenencia animal</i> .....
		20
		<i>Ordenanza de uso y disfrute de las playas</i> .....
		20
		VILLAMENA.- <i>Modificación de crédito 9/2023</i> .....
		20
		VILLANUEVA MESÍA.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal del IIVTNU</i> .....
		21
		LA ZUBIA.- <i>Estudio de detalle de parcela entre calle Reconquista y Camino de Monachil</i> .....
		27
		<i>Suplemento de crédito, expte. 6667/2023</i> .....
		27
		ZÚJAR.- <i>Padrón de agua del tercer trimestre de 2023</i> .....
		28

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ISIDRO.- <i>Asamblea general ordinaria</i> .....	29
--	----



NÚMERO 7.762

**AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)***Plan de Ordenación de Recursos Humanos***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2023 aprobó inicialmente el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, para dar cumplimiento al objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural, en cada uno de sus ámbitos, del Ayuntamiento de Jun, de conformidad con el artículo 20.Dos, 4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El cual se expone al público por periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://ayuntamientojun.sedelectronica.es>.

Dicho Plan se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jun, 30 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Pilar Jiménez Tortolero.

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA

*Convocatoria del Festival Joven de Cortos "Granada sin adicciones" Diputación de Granada, 2023/2024*

## EDICTO

La Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia de la Excma. Diputación de Granada, a través del Centro Provincial de Drogodependencias, viene desarrollando programas y actuaciones de prevención de drogodependencias en la provincia desde diciembre de 1987, en el marco de los distintos Planes Andaluces sobre drogas y adicciones que le confieren competencias, entre otras, la de "Coordinación y gestión de los recursos y programas de drogodependencias ubicados en la provincia" en materia de Atención, Prevención e Incorporación Social.

Por otra parte, La Ley 4/1997 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de Drogas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 83 de 19 de julio de 1997) modificada en el BOJA núm. 241 de 17 de diciembre de 2021, confiere especial relevancia a la prevención frente a las drogodependencias y otras adicciones sin sustancia, contemplando todas aquellas medidas encaminadas a limitar, y en su caso eliminar, la oferta y la demanda de drogas, así como las consecuencias dañosas asociadas a su consumo; y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, también contempla en su Artículo 42 como Prestaciones Garantizadas n) "El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones".

Como complemento al trabajo riguroso, científico y contrastado que se viene realizando en nuestra provincia por profesionales del Servicio Provincial de Drogodependencias y Adicciones, se considera oportuno, potenciar la prevención de las drogodependencias y adicciones sin sustancia o comportamentales, entre adolescentes y jóvenes a través del cine, promoviendo un trabajo educativo, creativo y participativo entre iguales, abriendo un espacio de sensibilización y de reflexión sobre los problemas derivados de las conductas adictivas y cómo estos pueden prevenirse. Se considera necesario realizar intervenciones específicas dirigidas a influir sobre los consumos y otras conductas adictivas, las percepciones en torno a los mismos y la asunción de riesgos que conllevan estos comportamientos. Para ser más efectiva, la prevención requiere de una diversificación de programas y actuaciones en función del grado de vulnerabilidad de la población hacia el consumo de drogas y otras conductas adictivas.

Con la finalidad de impulsar la concienciación y las conductas preventivas, se considera adecuado apoyar económicamente los trabajos preventivos inéditos realizados por jóvenes que contribuyan a la prevención de las drogodependencias en la provincia de Granada. Por este motivo se realiza la presente convocatoria que tiene como objeto la celebración de la III Edición del Festival Joven de Cortos 2023/24, "Granada sin adicciones" cuyas normas se regulan a continuación.

**Primero. OBJETO**

Promover la prevención del consumo de alcohol, cannabis, tabaco y otras formas de fumar (cachimbos, cigarrillos electrónicos, etc.) y del mal uso de las nuevas tecnologías, entre adolescentes y jóvenes a través del cine, promoviendo un trabajo educativo, creativo y participativo entre iguales, abriendo un espacio de sensibilización y de reflexión sobre los problemas derivados de las conductas adictivas y cómo estos pueden prevenirse, impulsar y apoyar económicamente trabajos preventivos inéditos realizados por jóvenes granadinos que contribuyan a la prevención de las drogodependencias y otras adicciones en la provincia de Granada y dentro del marco de la Ley 4/1997 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada en el Decreto Ley 26/2021 14 diciembre por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA 241 17 diciembre de 2021), incorporando a la ley las Adicciones sin sustancia o comportamentales.

**Segundo. FINANCIACIÓN.**

A la presente convocatoria se destinará un importe total de 1.800 euros que serán imputados a la aplicación presupuestaria 132.23117.48100 del Presupuesto de la Diputación Provincial.

**Tercero. DESTINATARIOS Y REQUISITOS**

1. Podrá participar cualquier persona física de nacionalidad española y residente en la provincia de Granada que en el momento del cierre del plazo tenga una edad entre 12 y 22 años.

2. En el caso de menores de edad, la participación queda condicionada al envío de la correspondiente autorización de participación en este concurso por parte de la/las personas representantes legales. No se evaluarán los videos de menores que no tengan la debida autorización.

3. También podrán participar asociaciones juveniles, cuyos miembros cumplan con los requisitos del apartado anterior.

4. Los participantes que de forma individual o colectiva presenten trabajos, deben tener los derechos sobre la producción o realización de la obra que presentan.

5. Se podrá contar con la colaboración en la producción del corto como extras, de personas mayores a ese rango de edad, pero nunca podrán ser los protagonistas principales de las historias.

6. Los participantes se responsabilizarán de que no existan derechos de terceros por el uso de piezas musicales en las obras presentadas, ni reclamación alguna por derechos de imagen de quienes aparezcan en ellas.

7. La duración del corto no sobrepasará los 5 minutos (créditos incluidos) y las imágenes de archivo no superarán el 30%.

8. No serán admitidas las obras de carácter publicitario, ni aquellas en las que puedan identificarse marcas comerciales y/o instituciones partidarias (políticas, religiosas, etc.). Serán rechazados aquellos cortos donde aparezcan marcas de bebidas alcohólicas o refrescos, marcas de tabaco, etc.

9. Las personas o colectivos que inscriben las obras tienen los derechos de exhibición de las mismas, así como la autorización para recibir el premio en caso de que se trate de autoría colectiva.

10. Los contenidos de los cortos deberán guardar relación con la educación y la prevención de los efectos, consecuencias y alternativas saludables al consumo del alcohol, cannabis, tabaco u otras formas de fumar (cachimbas, cigarrillos electrónicos, etc.), o del mal uso de las nuevas tecnologías.

11. Los trabajos presentados no podrán ser ofensivos o suponer discriminación por razón de sexo, género, raza, origen étnico, religión o ideología.

12. No se aceptarán cortos que no respeten los derechos humanos y la igualdad, o valores democráticos, que tengan contenidos ofensivos o irrespetuosos que inciten a la violencia hacia personas o colectivos. El Jurado se guarda el derecho a eliminar y no aceptar aquellos cortos que no cumplan con estos requisitos.

13. Cada persona o colectivo presentará un solo trabajo. No se aceptarán aquellos cortos donde una misma persona o colectivo aparezca dos o más veces (ni como actor/actriz ni en labores de producción).

14. El Festival Joven de Cortos "Granada sin Adicciones", es un festival dirigido a personas jóvenes aficionadas, por lo que no se aceptarán trabajos presentados por profesionales ni productoras cinematográficas.

15. Aquellos trabajos cuya realización implique la grabación en espacios privados (pub, discoteca, etc.) deberán contar por escrito con la autorización correspondiente del propietario/a del local.

16. Los trabajos presentados incluirán los créditos finales con el nombre de las personas que han actuado en ellos.

#### Cuarto. DOTACIÓN, CATEGORÍAS DE LOS PREMIOS Y MENCIONES ESPECIALES

Los premios tienen las siguientes categorías:

PRIMER PREMIO: PREMIO DEL JURADO AL MEJOR CORTO. Dotado de un importe de 1.000 euros y un trofeo.

SEGUNDO PREMIO: PREMIO DEL PÚBLICO. Dotado de un importe de 500 euros y un trofeo.

TERCER PREMIO: PREMIO DEL JURADO. Dotado de un importe de 300 euros y un trofeo.

A los premios les será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

MENCIONES ESPECIALES DEL JURADO: Estas menciones tienen un carácter honorífico y consistirán en la entrega de una distinción simbólica y un reconocimiento público que el jurado propondrá si así lo estima, a Centros Educativos, Movimientos Asociativos y otras entidades que hayan destacado por su participación activa en la promoción y participación de jóvenes en este Festival.

Estas menciones no conllevan aportación económica alguna.

Todos los cortos que cumplan los requisitos descritos en las bases, recibirán un Diploma de reconocimiento y agradecimiento por su participación en el Festival.

#### Quinto. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Solicitudes de inscripción

1. La forma de participación será exclusivamente por vía telemática. Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en el apartado segundo de esta convocatoria, presentarán su solicitud y anexos, en el apartado de "Presentación de Escritos" del registro de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede> indicando en el Asunto que solicita participar en la convocatoria del FESTIVAL JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES" indicando el título del corto de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su presentación por los restantes medios contemplados en el art. 16.4 de la citada Ley.

2. El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y finalizará a los tres meses. No se admitirán solicitudes fuera de plazo.

3. La organización del Festival enviará un email de confirmación a cada participante que haya completado correctamente la inscripción.

Se han creado tutoriales de ayuda para guiar en la subida de documentación. Se puede consultar en <https://festival-cortosdrogasgranada.es/sube-tu-corto/>

Documentación

1. Los archivos con los trabajos no deberán de superar los 2 GB de tamaño y serán enviados a través de la Plataforma creada a tal efecto <https://festivaljovencortosgranadasinadicciones> junto con una copia de la solicitud, anexos y DNI escaneado, por ambas caras, de cada uno de los participantes, presentados en el registro de la Sede Electrónica de Diputación de Granada y una imagen en JPEG, PNG o similares, como presentación del corto en un formato cuadrado de al menos 1500x1500 píxeles. La organización no se hace responsable de la mala o ninguna recepción de los materiales.

2. Se adjuntará un breve relato de los objetivos preventivos sobre los que se basa el corto.

3. En todos los casos, los Anexos I y III debidamente cumplimentados y firmados. Además, los Anexos II y IV, debidamente cumplimentados y firmados en el caso de menores participantes.

4. La convocatoria y anexos se podrá descargar en:

<https://www.granadasinadicciones.es>

<https://festivalcortosdrogasgranada.es/>

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, será motivo suficiente para su exclusión del proceso de evaluación. En caso de falsedad documental o intento de fraude, el hecho será remitido a las autoridades competentes.

#### Sexto. JURADO Y VALORACIÓN

El jurado estará formado por tres especialistas asistidos por un Secretario/a con voz y sin voto. Será designado mediante resolución del Presidente con asistencia de la Junta de Gobierno. Uno de los miembros del jurado que tenga condición de funcionario/a de la Diputación, actuará como Secretario del jurado. Su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable.

El funcionamiento de este, se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Criterios de valoración.

Para la elección de los premios y del trabajo ganador se valorará lo siguiente:

- Originalidad y creatividad del trabajo presentado.
- Producción técnica y estilo audiovisual (calidad de la imagen y sonido).
- Interpretación.

\* Guion claro, entendible y coherencia del tema tratado en el corto.

\* Labor educativa y preventiva del corto.

Valoración Premio del Público

De todos los cortos recibidos el Jurado seleccionará 15 cortos. Dichos cortos se expondrán para poder ser visualizados online. El público que lo desee podrá votar el corto que más le haya gustado.

El modo de votaciones se hará mediante una App especializada en concursos online. Mediante esta App se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Se expondrán los cortos seleccionados para poder ser visualizados
- Se identificará a los votantes mediante nombre, apellidos y dirección de correo electrónico. Se recibirán datos informativos del tipo de dispositivo por el que vota y navegador, localización (solo país) y IP.
- Se procederá a las votaciones, pudiendo ver cada usuario cuantas votaciones acumuladas lleva cada corto en el momento de efectuar su votación.
- Se evitarán las votaciones fraudulentas, no permitiendo que los usuarios puedan votar dos veces.

#### Séptimo. FALLO DEL JURADO Y RESOLUCIÓN

1. Revisión de la documentación administrativa y técnica. La Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia, verificará que los aspirantes cumplen los requisitos necesarios. En el caso de que la documentación aportada por el solicitante sea incompleta o defectuosa, la Diputación podrá requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

2. La evaluación será llevada a cabo por el jurado a que hace referencia el apartado sexto de esta convocatoria el cual emitirá un informe (fallo) en el que se concretará el resultado de la evaluación.

3. resolución. El fallo del jurado con sus propuestas definitivas será elevado a la Presidencia de la Diputación para su aprobación mediante resolución. La resolución de concesión de los premios, pone fin a la vía administrativa.

#### Octavo. ADJUDICACIÓN Y PREMIOS

El acta con el fallo del jurado será publicada en el BOP y en el tablón de anuncios Electrónico de Diputación de Granada una vez finalizado el acto de entrega y se notificará conforme a lo previsto en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Así mismo la Diputación de Granada comunicará expresamente a los premiados el resultado, a través de email o teléfono de contacto indicado en el Anexo I. Los premiados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de la Diputación de su condición de premiado, para manifestar por escrito su aceptación del premio obtenido, momento en el cual se les informará del procedimiento para formalizar la entrega de los premios.

Transcurrido el plazo de aceptación sin que los premiados hayan manifestado por escrito su aceptación de los premios, cualquiera que sea la razón que la motive, se entenderá que renuncia a él, sin que exista compensación alguna por dicha renuncia.

El pago del premio se realizará una vez que concluyan todos los trámites para su concesión.

En ningún caso procederá el otorgamiento del premio objeto de la convocatoria, a favor de un/a participante que estuviese incurso/a en alguna de las causas que, conforme a la legislación española aplicable, le impida ser beneficiario/a de subvención.

La Diputación de Granada podrá declarar la convocatoria desierta.

#### Noveno. RENUNCIA Y REINTEGRO

En el supuesto de que las personas ganadoras no cumplieran con las obligaciones de la presente convocatoria, se entenderá incumplida la finalidad de los premios, lo que conllevará a la obligación de estas personas de reintegrar la



cantidad percibida, con los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37.1.b. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

La renuncia voluntaria al premio concedido deberá efectuarse mediante declaración expresa suscrita por la persona ganadora en el plazo de diez días hábiles contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la resolución de la convocatoria. Si el último día de plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente. En el supuesto de que la renuncia se remita fuera del plazo legalmente establecido, y el importe del premio haya sido abonado, su devolución conllevará el importe de los intereses legalmente establecidos.

#### Décimo. CONDICIONES

1. Concurrir a este Festival supone la plena aceptación de las directrices del concurso, así como la resolución dada por los organizadores y el Jurado a los imprevistos que pudieran surgir. El jurado podrá resolver aquellas situaciones no contempladas en la presente convocatoria, así como aquellas dudas que se planteen sobre su interpretación, siempre que no contradiga el contenido esencial de la misma.

2. Los participantes autorizan, por el hecho de inscribirse, todas las acciones dentro de la programación y promoción del Festival, así como la proyección total o parcial, sin ánimo de lucro, de los trabajos presentados a concurso.

3. La Diputación de Granada se reservará el derecho a la publicación y difusión de los cortos admitidos al concurso. Los premiados cederán gratuitamente los derechos de explotación de las obras en favor de la Diputación de Granada. Esta cesión tendrá carácter de exclusividad y se realizará con la aceptación y su participación en la convocatoria. Con el fin de promover la difusión de los proyectos premiados, los autores participantes, cuyos proyectos resulten premiados, se comprometen mediante la aceptación de esta convocatoria a suscribir los correspondientes documentos que permitan realizar esta difusión.

4. Los vídeos se conservarán o serán eliminadas de acuerdo con los siguientes criterios:

\* Los vídeos no premiados, se conservarán durante los periodos previstos en la legislación administrativa en garantía de los derechos de los participantes.

\* Los vídeos premiados, se conservarán dentro del expediente administrativo del concurso FESTIVAL JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES" de la Diputación de Granada.

#### Undécimo: DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS VIDEOS PRESENTADOS

Consistentes en la reproducción y exhibición del cortometraje dentro del marco general de este concurso, en cualquiera de sus ediciones, así como para fines de publicidad o promoción del mismo, los cuales se ejercitarán siempre con el reconocimiento de su condición de autor.

\* Los participantes en el concurso garantizan a la Diputación Provincial de Granada que son titulares de los derechos de propiedad intelectual de los mismos con los que concursan y manifiestan que aportan expresa autorización de aquellas personas cuya imagen se muestre en el vídeo presentado (Anexo III). Y en el caso de que aparezcan imágenes de menores de edad, aportarán junto al vídeo presentado, una expresa autorización de los padres, responsables o tutores. (Anexo IV).

\* Mediante el mero hecho de la presentación de un vídeo, el concursante acepta ceder de forma no exclusiva a la Diputación de Granada los derechos de imagen, así como los derechos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública, en todas las posibles modalidades, de la obra que envía, para el ámbito territorial español y durante el plazo de cinco (5) años, con el fin de su explotación en relación con el presente concurso, así como con su promoción, publicidad y difusión pública, siempre sin ánimo de lucro. La cesión de los citados derechos se realiza con facultad de cesión a su vez por parte de la Diputación de Granada a favor de medios de comunicación, a los meros efectos de la publicidad, promoción y difusión pública del concurso, sin ánimo de lucro.

\* La Diputación de Granada, podrá adaptar los vídeos, fragmentarlos y adecuarlos al formato idóneo para su publicación. En caso de que se decida realizar material promocional, lo comunicará a los respectivos autores quienes, según los términos expuestos en esta convocatoria y en la legislación de Propiedad Intelectual Española, suscribirán cuantos contratos y documentos sean necesarios para la protección de los derechos de explotación cedidos a favor de la Diputación de Granada. En cualquier caso, el contenido de la presente convocatoria tendrá la consideración de contrato de cesión de derechos entre el autor y la Diputación de Granada.

\* En el caso de los autores de los vídeos ganadores, el Premio recibido retribuye la cesión de todos los derechos de explotación de las obras premiadas. Los autores conservarán, en cualquier caso, los derechos a hacer que se reconozca su condición de tales.

\* La Diputación de Granada no se responsabilizará de las consecuencias, daños o perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta convocatoria, siendo el propio concursante el único responsable o el padre/madre o tutor, en el caso de menores. El concursante declara, bajo su responsabilidad, que cumple estrictamente con las condiciones del concurso.

\* Todos los videos mantendrán la autoría de sus legítimos creadores.

\* Los concursantes se responsabilizan de que no existan derechos a terceros por el uso de piezas musicales en las obras presentadas, ni reclamación alguna por derechos de imagen de las personas que aparezcan en ellas, así como de que los vídeos presentados a concurso no estén sometidos a reclamación legal alguna y se encuentren dentro de lo establecido por la ley de propiedad intelectual, eximiendo a la Organización de cualquier tipo de responsabilidad.

#### Duodécimo. DERECHOS DE IMAGEN

\* Aquellos participantes que presenten vídeos en los que aparezcan personas, deberán garantizar que cuentan con la autorización expresa para la difusión de las mismas, según establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Por lo que, si en los vídeos presentados aparecen primeros planos o rasgos reconocibles de persona/s, el autor deberá incluir la autorización firmada de esta persona/s para la difusión o reproducción de su imagen (anexo III), para cada una de las personas que aparezcan.

\* En el caso de que aparezcan menores, deberá incluir el (anexo IV) relativo a la autorización del padre y madre o tutores.

\* Los vídeos en los que aparezcan personas identificables que no aporten la autorización expresa, descalificará al concursante.

#### Décimo tercero. DERECHOS DE IMAGEN DEL AUTOR

\* La presentación al concurso supone el consentimiento expreso del concursante a la fijación de su imagen en fotografías y grabaciones audiovisuales tomadas en actos de promoción y publicitación del concurso sin generar derecho a retribución alguna aparte del premio obtenido.

\* Los concursantes premiados, consienten expresamente la cesión de su imagen para ser utilizada en todo el mundo y sin límite temporal en la publicidad del concurso y de la Diputación de Granada en cualquier medio de exhibición y/o difusión presencial, físico, editorial, así como por redes telemáticas e Internet, en cualquier formato tangible o intangible, electrónico y/o digital, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sin generar derecho a retribución alguna aparte del premio.

#### Décimo cuarto. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo lo que no prevea esta convocatoria son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el RDL 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para 2024 y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo aplicables.

#### Décimo quinto. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del Tratamiento: DIPUTACIÓN DE GRANADA. SERVICIO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES

CIF P-1800000-J

Dirección postal: c/ San Juan de Dios 11, 18001 Granada

Teléfono: 958202105

Correo electrónico: granadasinadicciones@dipgra.es

Delegado de Protección de Datos:

Dirección Postal: c/ Periodista Barrios Talavera, 1. 18014 Granada

Correo electrónico: dpd@dipgra.es

Finalidad: Participación en el FESTIVAL JOVEN DE CORTOS "Granada sin Adicciones". Así como para efectos estadísticos y de archivo.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes normas jurídicas que legitiman el mismo:

\* art. 6.1.e "El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento" del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

\* Ley 4/1997 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de Drogas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**IMPORTANTE:** En caso de no facilitar sus datos o facilitarlos de manera inexacta, no será posible tramitar su participación en el presente concurso.

**Destinatario:** Sus datos solo se cederán en caso de cumplimiento de obligaciones legales o requerimiento judicial. **NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL NI SE TOMAN DECISIONES AUTOMATIZADAS SOBRE LOS MISMOS.**

**Plazo de conservación:** Los datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento, en cumplimiento legislación vigente y a efectos de archivo y estadística.

**Derechos:** Como usuario puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en cualquier momento mediante solicitud dirigida al email granadasinadicciones@dipgra.es o directamente ante nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@dipgra.es

**Importante:** En caso de que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. [www.ctpdandalucia.es](http://www.ctpdandalucia.es)

## ANEXOS

Antes de cumplimentar los anexos es conveniente leer la siguiente tabla resumen

<b>ANEXO I</b> Ficha de Inscripción	<b>ANEXO II</b> Autorización de Derechos de Imagen General	<b>ANEXO III</b> Participación de Menores de 18 años	<b>ANEXO IV</b> Participación de Menores de 14 años
<p>Lo rellena “El/La representante”.</p> <p>Con él/ella se pondrá en contacto la dirección del festival en caso de requerir información, consultas, envío de información personal, etc.</p>	<p>Los rellenan TODAS las personas que van a salir en pantalla y que puedan ser reconocidas.</p>	<p>Lo rellena el padre y la madre o los tutores legales.</p> <p>Lo han de rellenar los dos y en caso de no hacerlo justificar el por qué.</p>	<p>Lo rellena el padre y la madre o los tutores legales.</p> <p>Lo han de rellenar los dos y en caso de no hacerlo justificar el por qué.</p>
		<p>Si eres MENOR de 14 años tus padres han de firmar el Anexo III y el Anexo IV</p>	

## ANEXO I

## FICHA DE INSCRIPCIÓN FESTIVAL JOVEN DE CORTOS “GRANADA SIN ADICCIONES” 2023/24

<b>DATOS DEL SOLICITANTE (Representante si son varios jóvenes)</b>	
<b>APELLIDOS:</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>DNI:</b>	
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	
<b>TELÉFONO DE CONTACTO:</b>	
<b>E-MAIL:</b>	
<b>NOMBRE APELLIDOS DNI Y EDAD DE LOS-AS PARTICIPANTES EN EL CORTO:</b>	
<p><b>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:</b></p> <p>1. Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como la documentación que se presenta.</p> <p>2. Que acepta y se compromete a cumplir íntegramente las condiciones que se especifican en la convocatoria.</p>	

3. Que el trabajo que se presenta al premio es original e inédito y no ha sido premiado con anterioridad.
4. Que cedo a la Diputación de Granada los derechos de publicación, edición y difusión del mismo.
- He leído y comprendo y acepto el tratamiento de datos según la Política de Privacidad comprendidos en el artículo 12 de la presente convocatoria y los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

FECHA Y FIRMA

**NOTA: LAS INSCRIPCIONES SIN FIRMAR SERÁN CONSIDERADAS NO VÁLIDAS Y SERÁN RECHAZADAS**

**ANEXO II**  
**AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS DE IMAGEN EN EL FESTIVAL**  
**JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES" 2023/24**

(Una autorización por cada persona que aparezca en el video)

**PERSONA IDENTIFICADA EN EL VIDEO**

<b>APELLIDOS:</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>DNI:</b>	
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>TELÉFONO DE CONTACTO:</b>	
<b>E-MAIL:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	

He consentido expresa e inequívocamente en la captación de mi imagen para el vídeo, así como su reproducción y difusión pública a través de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, y para cualquier aplicación audiovisual. Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran afectar el derecho al honor.

La autorización no tiene ámbito geográfico determinado por lo que se podrán utilizar el vídeo, o parte del mismo, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.

La autorización no fija ningún límite de tiempo, por lo que misma se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado.

Fecha y Firma de la persona identificada en el vídeo



**ANEXO III**  
**AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE MENORES EN EL FESTIVAL**  
**JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES" 2023/24**

(A rellenar por el padre y madre o tutor/a legal)

**TUTOR/A LEGAL 01**

<b>APELLIDOS:</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>DNI:</b>	
<b>PARENTESCO:</b>	
<b>TELÉFONO DE CONTACTO:</b>	
<b>E-MAIL:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	

**Manifiesta que es padre/madre/tutor del menor.**

**Nombre y apellidos del/a menor:**

**Fecha de nacimiento:**

● A través del actual documento, expreso mi consentimiento como progenitor /tutor y acepto bajo mi responsabilidad que el menor anteriormente citado participe en el video para concurso JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES". Declaro que conozco las condiciones del concurso y las acepto sin restricciones.

- He leído y comprendo y acepto el tratamiento de datos según la Política de Privacidad comprendidos en el artículo 12 de la presente convocatoria y los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

FECHA Y FIRMA

**TUTOR/A LEGAL 02**

<b>APELLIDOS:</b>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>DNI:</b>	
<b>PARENTESCO:</b>	
<b>TELÉFONO DE CONTACTO:</b>	
<b>E-MAIL:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	

**Manifiesta que es padre/madre/tutor del menor.**

**Nombre y apellidos del/a menor:**

**Fecha de nacimiento:**

A través del actual documento, expreso mi consentimiento como progenitor /tutor y acepto bajo mi responsabilidad que el menor anteriormente citado participe en el video para concurso JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES". Declaro que conozco las condiciones del concurso y las acepto sin restricciones.

He leído y comprendo y acepto el tratamiento de datos según la Política de Privacidad comprendidos en el artículo 12 de la presente convocatoria y los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

FECHA Y FIRMA

**NOTA: LAS AUTORIZACIONES SIN FIRMAR SERÁN CONSIDERADAS NO VÁLIDAS Y SERÁN RECHAZADAS**

**ANEXO IV**  
**AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS DE IMAGEN DE MENORES DE 14 AÑOS EN EL**  
**FESTIVAL JOVEN DE CORTOS “GRANADA SIN ADICCIONES”.**

(en caso de padres separados deben cumplimentarlo el padre y la madre)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I.:  
\_\_\_\_\_, MANIFIESTO QUE SOY \_\_\_\_\_ (padre/madre/tutor legal) DEL MENOR QUE  
A CONTINUACIÓN SE CITA:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I.:  
\_\_\_\_\_, MANIFIESTO QUE SOY \_\_\_\_\_ (padre/madre/tutor legal) DEL MENOR QUE  
A CONTINUACIÓN SE CITA:

**MENOR:**

\_\_\_\_\_, menor de edad y provisto de  
D.N.I. \_\_\_\_\_, nacido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

por la presente, MANIFIESTO MI CONFORMIDAD EXPRESA Y AUTORIZO la cesión de los derechos de imagen del menor a la Diputación de Granada del concurso de vídeo “festival joven de cortos” “Granada sin adicciones” para que pueda utilizarlo, publicarlo o compartirlo con fines divulgativos.

Así pues, de conformidad al artículo 18 de la Constitución y regulado por la ley 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor y a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, y con lo dispuesto en el Reglamento UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos facilitados formarán parte de los datos gráficos de la Diputación de Granada, para la difusión del concurso.

FIRMADO:

FIRMADO:

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

NÚMERO 7.316

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Expte. 14.421/AT

## EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto de instalación Solar Fotovoltaica de autoconsumo en la ETAP Chaparral, sito en t.m. de Albolote (Granada)".

Exp. núm. 14.421/AT, E-6273

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de julio de 2022, la entidad CONSORCIO DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, con NIF: P6800010H, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del "Proyecto de PSFV Autoconsumo sin excedentes de la ETAP con una potencia nominal de 446 kW, situada en la pedanía El Chaparral, en el término municipal de Albolote (Granada)". Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, proyecto técnico y anexos al proyecto de la instalación, escrituras de constitución de la entidad pública, copia del contrato de suministro y justificante del pago de las tasas.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de julio de 2022, por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada se otorgó autorización administrativa previa y de construcción para este proyecto de planta solar fotovoltaica de autoconsumo con una potencia nominal de 446 kW en la ETAP Albolote, sito en la pedanía de El Chaparral, en t.m. de Albolote.

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo de 2023, la entidad CONSORCIO DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, con NIF: P6800010H, y domicilio social en Calle Doctor Jiménez Rueda, nº 10, en t.m. de Atarfe (Granada) C.P.: 18.230, solicitó, por incremento de potencia instalada en más de un 15%, la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del "Proyecto modificado de PSFV Autoconsumo sin excedentes de la ETAP, situada en la pedanía El Chaparral, en el término municipal de Albolote (Granada)".

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén so-

metidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, que transcurridos treinta días sin que haya contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

## RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: CONSORCIO DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, con NIF: P6800010H, y domicilio social en Calle Doctor Jiménez Rueda, nº 10, en t.m. de Atarfe (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto modificado de PSFV Autoconsumo sin excedentes de la ETAP, situada en la pedanía El Chaparral, en el término municipal de Albolote (Granada).

Características: Planta Solar Fotovoltaica 680 kWn/ 724,5 kWp, sin excedentes, formada por 1.610 módulos fotovoltaicos de 450 Wp de potencia unitaria marca Risen modelo RSM144-7-450M o similar, instalador sobre

soportes en suelo y sobre marquesinas en estructura metálica coplanar en la zona del parking, 5 inversores marca Sungrow modelo SG110CX de 110 kW de potencia nominal cada uno, 1 inversor marca Sungrow modelo SG50CX de 50 kW, 2 inversores marca Sungrow modelo SG40CX de 40 kW, mecanismo antivertido, cableado, cuadro general, sistema de puesta a tierra, protecciones, control y medida, según proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial Pedro Gámiz Delgado, colegiado n.º 5723 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.

Ubicación:

Referencias catastrales 18004A025000330000TK y 18004A025000340000TR, en El Chaparral del t.m. de Albolote.

Finalidad: Producción de energía solar fotovoltaica en régimen de autoconsumo sin excedentes.

Presupuesto: 1.019.039,82 euros.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses desde la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. Esta autorización se concede únicamente para la modalidad de autoconsumo sin excedentes. El cambio de modalidad de autoconsumo sin excedentes a la de autoconsumo con excedentes requerirá de los correspondientes permisos de acceso y conexión por parte del gestor de la red, así como autorización administrativa previa por parte de esta Delegación.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el B.O.P.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 13 de noviembre de 2023.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52); El Delegado Territorial, fdo.: Gumerindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 7.542

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Expte. 14.500/AT, E-6707*

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica denominada "PROYECTO DE LÍNEA AÉREA AT 20 kV D/C LA-110, LOS REINOSOS-SET CÁDIAR, SITO EN EL T.M. DE CÁDIAR (Granada)". Exp. núm. 14.500/AT. E-6707

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de enero de 2023 DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L., con domicilio en C/ Santa Lucía nº 1K, C.P. 18.194 de Churriana de la Vega, GRANADA, C.I.F. B-18.045.666, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de la Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV D/C, de Los Reinosos a SET Cádiar, en el Término Municipal de Cádiar (Granada).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Cádiar, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul en Granada, Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Granada, Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada y la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de

la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda de Granada, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

TERCERO.- Con fecha 24 de enero de 2023 DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L., C.I.F. B-18.045.666 solicita, Declaración en Concreto de Utilidad Pública para esta instalación, y posteriormente con fecha 03 de noviembre de 2023. presenta solicitud de desistimiento al trámite de Declaración en Concreto de Utilidad Pública por haber obtenido los permisos de los propietarios afectados. Esta solicitud de desistimiento fue aceptada por esta Delegación Territorial mediante resolución de 13/11/2023 declarando concluso el procedimiento de declaración en concreto de utilidad pública de este proyecto.

CUARTO.- DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L. presenta Certificación del silencio Administrativo fechado el 08 de noviembre de 2023 en relación con el procedimiento de Declaración de Calificación Ambiental del Ayuntamiento de Cádiar.

Con fecha 25/05/2023 se debió dictar resolución del procedimiento de Declaración de Calificación Ambiental de la Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV D/C de Reinosos a SET Cádiar, situado en el t.m. de Cádiar, Granada, por ello y según el art. 24 de la Ley 39/2015 de la LPAC, si transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto será Estimatorio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023 de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, modificado a su vez por el Decreto 116/2023, de 23 de mayo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto así como la resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía y Orden de 20 de junio de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el

que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Santa Lucía nº 1K, C.P. 18.194 de Churriana de la Vega, GRANADA y C.I.F. B-18.045.666.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto de la Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV D/C, de Los Reinosos a SET Cádiar, en el Término Municipal de Cádiar (Granada).

Características: Inicio de la Línea Aérea en el T.M. de Cádiar, Los Reinosos - Fin en el T.M. de Cádiar, SET Cádiar.

Tipo de Instalación: Nueva línea Aéreo-Subterránea alta tensión 20 kV.

Longitud: 1.178 km.

Tipo de conductor: LA-110 (116,2 mm<sup>2</sup>)/ RH5Z1 18/30 kV 240 mm<sup>2</sup> AL

Tipo de montaje: Doble Circuito

Tensión máxima de servicio: 20 kV.

Conversión aéreo-subterránea y tendido de LSMT doble circuito, la canalización y el final del tendido de la línea subterránea de MT será el apoyo nº 1 de la línea proyectada.

Todo el trazado de la línea subterránea discurrirá por terrenos perteneciente a la nueva subestación Cádiar.

Presupuesto: 54.393,66 euros.

Finalidad: La presente línea se diseña para dotar de suministro eléctrico a la zona de distribución de Bermejales desde la nueva Subestación Cádiar, y cerrar el anillo de la red existente para de esa forma garantizar y mejorar el suministro eléctrico en la zona.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial de



Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 17 de noviembre de 2023.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52); El Delegado Territorial, fdo.: Gumerindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 7.715

## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

*Oferta de Empleo Público 2023*

### EDICTO

Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el día 24/11/2023, se adopta el siguiente acuerdo:

SÉPTIMO. EXPEDIENTE 4422/2023. APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Pública 2023 del Ayuntamiento de Albolote, habiendo sido modificada por acuerdo de la Junta de Go-

bierno Local, de fecha 15 de septiembre de 2023 y no habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el Acta de la Mesa General de Negociación de 20 de septiembre de 2023 por la que se negocia con la Corporación hacer modificaciones en la citada oferta.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2023, diligenciado de conformidad por el Sr. Interventor, de acuerdo con el artículo 11, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Concejala de Personal, en base a la Delegación que la Alcaldía tiene efectuada en la JGL por resolución 849/2023, de 19 de julio, a propuesta del Alcalde, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y votación ordinaria adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Modificar la Oferta de Empleo Público aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2023 y de fecha 15 de septiembre de 2023, recogiendo la misma las plazas que siguen:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO / Nº VACANTES / CLASIFICACIÓN / DENOMINACIÓN / SISTEMA DE ACCESO

C1 / 3 / ADM. ESPECIAL / POLICÍA LOCAL / LIBRE

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL / Nº VACANTES / DENOMINACIÓN / SISTEMA DE ACCESO

A1 / 1 / ASESOR/A JURÍDICO/A / LIBRE

E / 1 / PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES / LIBRE

C2 / 1 / ESPECIALISTA CONDUCTOR / LIBRE

E / 1 / PEÓN DE SERVICIOS / LIBRE

Segundo. Publicar la presente modificación en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, debiendo ejecutarse la misma en el plazo improrrogable de tres años desde su publicación en el BOP.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Albolote a 28 de noviembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 7.639

## AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

*Mesa de contratación permanente*

### EDICTO

Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2023, ha acordado aprobar el expediente de Creación de Mesa de Contratación Permanente que asiste al órgano de contratación del pleno y Designación de sus Miembros, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del art. 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Primero.- Crear una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación del pleno y designar a los miembros de la misma:

- Mónica Sánchez Orellana, que actuará como Presidenta de la Mesa.
- Jordi Rico López, funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario de la Mesa.
- Mónica Peralta Martín, Secretaria-Interventora accidental de la Corporación, que actuará como Vocal.
- José Antonio Tallante Martínez, funcionario de la Corporación, que actuará como Vocal.
- Belén Cara Ruiz, funcionaria interina de la Corporación, que actuará como Vocal.

Suplentes:

- Un concejal de la Corporación, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Un funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario de la Mesa.
- Un funcionario de la Diputación de Granada, que actuará como Vocal.
- Un funcionario de la Diputación de Granada que actuará como Vocal.
- Un funcionario de la Diputación de Granada, que actuará como Vocal.

Segundo.- Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

Tercero.- Publicar dicha resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Bérchules, 24 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 7.628

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

*Plaza Auxiliar de Ayuda a Domicilio adicional por estabilización*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Fernández Extremera, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar (Granada),

HACE SABER: Mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento 2023-0379 de fecha 23.11.2023 se aprobó la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previ-

siones del artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

Grupo de Clasificación: AP

Nivel: 12

Vacantes: 1

Denominación: Auxiliar Ayuda Domicilio

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Campotéjar (Granada) en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Campotéjar, 24 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Fernández Extremera.

NÚMERO 7.696

## AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

*Cuenta general 2022*

EDICTO

Expte. 5054/2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 24/11/2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u

observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cenesdelavega.se-deelectronica.es>].

Cenes de la Vega, 27 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 7.697

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)***Padrón de vados 2023*

## EDICTO

Expediente nº 4878/2023

Habiéndose aprobado el padrón fiscal en el que concepto que se indica y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://cenesdelavega.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: Cenes de la Vega  
Oficina de Recaudación.

CONCEPTO: Tasa de Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vados), ejercicio 2023

PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA: 20 de diciembre 2023 a 19 de febrero 2024

DOMICILIACIÓN BANCARIA: No

Los contribuyentes que hayan recibido la liquidación podrán realizar el pago en las siguientes cuentas de titularidad municipal:

CAJA RURAL: ES72 3023 0141 0414 1000 1208  
CAIXABANK: ES53 2100 4642 3213 0023 7098

Los contribuyentes que no hayan recibido la liquidación podrán recogerla en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento en el horario de 09.00 h a 14.00 h y plazo indicado.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cenes de la Vega, 27 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 7.694

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)***Oferta de empleo público año 2023*

## EDICTO

D<sup>a</sup> María Gloria Gámez Vargas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, por resolución nº 282/2023 de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 24 de noviembre de 2023, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2023, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la cual se incluyen las plazas que a continuación se relacionan:

## PERSONAL FUNCIONARIO

- Escala de Administración General:

GRUPO: C

SUBGRUPO: C1

CLASIFICACIÓN: Escala de Administración General.

Subescala administrativa

Nº VACANTES: 2

DENOMINACIÓN: Administrativo

SISTEMA DE ACCESO: Promoción Interna

- Escala de Administración Especial:

GRUPO: C

SUBGRUPO: C1

CLASIFICACIÓN: Escala de Administración Especial.

Subescala de Servicios Especiales

Nº VACANTES: 1

DENOMINACIÓN: Policía Local

SISTEMA DE ACCESO: Acceso Libre

El plazo máximo para la convocatoria de las plazas que incluye esta Oferta de Empleo Público de 2023 queda fijado en tres años.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octu-

bre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra circunscripción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cijuela, 24 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.:  
M<sup>a</sup> Gloria Gámez Vargas.

NÚMERO 7.689

## **AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)**

### *Nombramiento de funcionaria*

#### EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 27 de noviembre de 2023 se ha aprobado la siguiente resolución de Alcaldía:

“Relativo al proceso extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, mediante concurso-oposición de funcionario de carrera plaza de TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Conforme a las Bases que rigen la convocatoria publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de fecha 22/12/2022, extracto en el BOJA y convocatoria en el BOE de 23/02/2023.

Una vez que por el Tribunal de Selección se ha trasladado a esta Alcaldía la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo y se ha propuesto el nombramiento de la aspirante correspondiente, que resulta ser D<sup>a</sup> Laura Cecilia Cortés Santander con la siguiente puntuación:

FASE CONCURSO / FASE OPOSICIÓN / PUNTUACIÓN TOTAL

37 puntos / 50 puntos / 87 puntos

Considerando que respecto de la aspirante propuesta se dispone y se ha aportado la documentación a que se refiere las Bases de la Convocatoria para ser nombrados como funcionaria de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1, letra h de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por esta Alcaldía se,

RESUELVE:

Primero: Nombrar a D<sup>a</sup> Laura Cecilia Cortés Santander con DNI \*\*\*4143\*\* como funcionaria de carrera,

plaza de técnico de gestión de administración general, subgrupo A2 de la plantilla de personal de este Ayuntamiento de Deifontes.

Segundo: Dar traslado de la presente a la interesada y que se proceda a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento de funcionario, deberá tomar posesión en el plazo de un mes, formalizándose al efecto el acta correspondiente.

Tercero: Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación o publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente”

Lo que se hace público en Deifontes a fecha firma electrónica.

Deifontes, 28 de noviembre de 2023.

NÚMERO 7.698

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

### SECCIÓN DE TRIBUTOS

*Padrón tasa utilización edificios municipales cocheras Albaicín 2024*

#### EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 31.432/2023 de la Sección de Tributos, el Padrón para el ejercicio 2024 de la Tasa por utilización de edificios municipales: Aparcamientos Centro Actividades Comunitarias Albayzín, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1<sup>a</sup> planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas n<sup>o</sup> 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 14:00 horas.

Con la publicación del presente Edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en el Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ge-



neral Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de noviembre de 2023.-Titular del Órgano de Gestión Tributario, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 7.700

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### SECCIÓN DE TRIBUTOS

*Periodo voluntario de cobro tasa utilización de edificios municipales cocheras Albaicín 2024*

#### EDICTO

CONCEPTO: TASA UTILIZACIÓN ED. MUNICIPALES COCHERAS ALBAICÍN. EJERCICIO 2024

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Caja Rural, CaixaBank, Servi CaixaBank (24 horas), Banco de Santander, Cajasur, mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario de cobranza comienza el día 19 de enero y finaliza el día 19 de marzo de 2024.

Igualmente, podrá hacerse el pago de recibos por vía electrónica entrando en la página web del Ayuntamiento de Granada: [www.granada.org](http://www.granada.org), en la ventana [sedelectronica/tramitacion/pagar recibos](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ordenanza fiscal nº 16, Los contribuyentes que domicilien sus recibos abonarán su importe en doce periodos, en concreto los días 10 de enero, 5 de febrero, 4 de

marzo, 3 de abril, 3 de mayo, 3 de junio, 3 de julio, 5 de agosto, 4 de septiembre, 4 de octubre, 4 de noviembre y 4 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza fiscal nº 16, que la gestión de cobro de esta tasa se realizará, tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o listas cobratorias que se aprueben anualmente, mediante los correspondientes recibos emitidos por el Ayuntamiento, recibos que se cargarán en cuenta mensualmente por el importe indicado en la ordenanza.

Transcurrido el plazo de dos meses en cada uno de los recibos domiciliados, o el período voluntario de cobranza anteriormente establecido para los recibos no domiciliados, aquellos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en las Oficina de Registro Desconcentradas:

OFICINA DE RESPUESTA RÁPIDA AL CONTRIBUYENTE: Complejo administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja. Tfno. 958-246952. ALBAYCÍN: Plaza Aliatar, nº 1. Tfno. 958-180011. BEIRO: Complejo administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja. Tfno. 958-248159. CENTRO: Plaza del Carmen, nº 5. Tfno. 958-248138. CHANA: Ctra. de Málaga, nº 100. Tfno. 958-180068. GENIL: Avda. de Cervantes, nº 29. Tfno. 958-180055. NORTE: Plaza Jesús Escudero García, nº 2. Tfno. 958-180023. RONDA I: Calle julio Verne nº10, nº 1. Tfno. 958- 180061. RONDA II: C/ Marqués de Mondéjar, nº 3. Tfno. 958-180052. ZAIDÍN: C/ Andrés Segovia, nº 60. Tfno. 958-133752.

Para el próximo y sucesivos ejercicios, es posible domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros, solicitándolo en la Agencia Municipal Tributaria (Edificio A, 1ª planta, Los Mondragones), en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente indicadas o en la página web del Ayuntamiento, [www.granada.org](http://www.granada.org), en la ventana sede electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 27 de noviembre de 2023.-Titular del Órgano de Gestión Tributario, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 7.687

## AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

*Aprobados plaza de Responsable Emisora Municipal*

#### EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),



HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía n.º 1737/2023 de fecha 21/11/2023, del Ayuntamiento de Huétor Tájar, por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de 1 plaza vacante de Responsable Emisora Municipal (código plaza: C2-001-L), en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Huétor Tájar del siguiente tenor literal:

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de Responsable Emisora Municipal (código plaza: C2-001-L) en el Ayuntamiento de Huétor Tájar, se propone la formalización del contrato como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del Aspirante / NIF / Puntos Obtenidos  
1 / Rubén Núñez Díaz / \*\*6659\*\*\* / 100

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Huétor Tájar, 21 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 7.691

### **AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)**

*Modificación de crédito 04/2023*

EDICTO

Aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos 04/2023, de créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el art. 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos 4/2023, en la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito, que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada con fecha 23-10-2023, financiado con cargo a nuevos ingresos, anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones y al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, disponible del ejercicio 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.  
c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Montillana, 27 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, María José Aguilar Arriaza.

NÚMERO 7.709

### **AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)**

*Modificaciones de presupuesto 2023*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial de los siguientes expedientes:

- 7/2023 de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería.
- 8/2023 de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Peza, 28 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Álvaro Huertas Santiago.

NÚMERO 7.647

### **AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)**

*Autorización para planta de almacenamiento temporal de estiércol*

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico para planta de almacenamiento temporal de estiércol, se convoca, por plazo de 30 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente A su vez, estará a disposición de los intere-

sados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://rubite.sedelectronica.es>]. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Rubite, 24 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 7.629

### **AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)**

*Aprobación ordenanza de control y tenencia animal*

EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER: Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia y Control Animal en el municipio de Sorvilán, por Acuerdo del Pleno de fecha 21/11/2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sorvilan.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Sorvilán, 24 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 7.627

### **AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)**

*Ordenanza uso y disfrute de las playas*

EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Uso y disfrute de las playas del término municipal de Sorvilán, por Acuerdo del Pleno de fecha 23/11/2023, de conformidad con los arti-

culos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sorvilan.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Sorvilán, 24 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 7.637

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)**

*Aprobación modificación de crédito*

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de presupuesto 9/2023, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de octubre, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación / Descripción / Transferencia de crédito

323 131 / Personal temporal guardería / 612 euros

338 22609 / Festejos populares / 8.007 euros

231 22700 / Ayuda a domicilio / 5.700 euros

920 22700 / Servicio de limpieza de edificios / 12.061 euros

1621 463 / Aportación a la oficina de turismo / 1.500 euros

TOTAL: 27.880 euros

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación / Descripción / Bajas o anulaciones

011 359 / Otros gastos financieros / 1.000 euros

161 22100 / Energía eléctrica. Ciclo integral del agua / 1.800 euros

161 22706 / Estudios y trabajos técnicos. Análisis de aguas / 1.114 euros

161 609 / Otras invers. nuevas en infraest. Mejora ciclo integral del agua / 4.966 euros

165 22100 / Energía eléctrica. Alumbrado público / 8.000 euros

170 22699 / Otros gastos diversos / 10.000 euros  
 231 48000 / Atenciones benéficas y asistenciales /  
 1.000 euros  
 Total Bajas: 27.880 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villamena, 24 de noviembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Luís Vílchez.

NÚMERO 7.704

## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)**

*Modificación ordenanza fiscal IIVTNU*

### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 25-02-2022 relativo a la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la nueva redacción de la Ordenanza modificada la que a continuación se expresa:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los te-

rrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

#### **II.- HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Villanueva Mesía y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

##### **Artículo 3.**

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### **Artículo 4.**

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régi-

men tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que



recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### IV.- SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitati-

vos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.



5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor defi-

nido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 15%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación: Coeficiente RD- Ley 26/2021

Inferior a 1 año: 0,14

1 año: 0,13

2 años: 0,15

3 años: 0,16

4 años: 0,17

5 años: 0,17

6 años: 0,16

7 años: 0,12

8 años: 0,10

9 años: 0,09

10 años: 0,08

11 años: 0,08

12 años: 0,08

13 años: 0,08

14 años: 0,10

15 años: 0,12

16 años: 0,16

17 años: 0,20

18 años: 0,26

19 años: 0,36

Igual o superior a 20 años: 0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

### Artículo 10. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 10% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

## VII. DEVENGO

### Artículo 11

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

### Artículo 12. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

### Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a

solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 15 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificado de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derechos que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

#### Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores

de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Villanueva Mesía, 23 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 7.638

### AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

*Estudio detalle de parcela entre calle Reconquista y Camino de Monachil*

#### EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Zubia, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2023, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes y alineaciones en un solar entre calle Reconquista y Camino de Monachil, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2023, debido a la existencia de un error material, y donde dice interesado CAMINO BAJO DE HUÉTOR Nº 5 (CASA AJAVALA) GRANADA 18008, debe decir ZAWIYA S.L.

Visto que por iniciativa privada de Zawiya S.L., se ha solicitado, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano, la aprobación del siguiente Estudio de Detalle:

Tipo: Estudio de Detalle.

Sector afectado: Parcela entre calle Reconquista y Camino de Monachil (La Zubia).

Instrumento que desarrolla: PGOU de La Zubia.

Motivación: Fijar y reajustar alineaciones y rasantes del viario que rodea la parcela y modificar la ordenación de volúmenes de las edificaciones propuestas.

En concreto, se establecen las alineaciones de la calle Reconquista y Camino de Monachil, incluyendo tramo de nueva apertura en la zona este de la parcela.

En cuanto a los volúmenes, la parcela, de 7209,00 m<sup>2</sup> tiene dos calificaciones (Residencial Medio y Residencial Extensivo). Se propone una actuación en conjunto que ordena los volúmenes mediante la inclusión de 28 viviendas, sin superar los parámetros fundamentales. Para el cálculo, se pondera cada zona por su superficie.

Se propone que la separación a linderos se establezca desde el eje de la calle, para permitir una zona interior libre más amplia. De modo que la separación a lindero final (una vez practicadas las cesiones a vial), sea de 2 metros.

Calificación del suelo: Urbano.

Clasificación del suelo: Residencial Medio (RM) y Residencial Extensivo (RE).

De conformidad con los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 104 y 112 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento en el Área de Urbanismo, pudiéndose consultar en las mismas en horario de atención al ciudadano.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

La Zubia, 24 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 7.764

### AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

*Suplemento de crédito. Exp. 6667/2023*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Purificación López Quesada, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre del 2023, acordó la apro-



bación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con el remanente de tesorería, expediente nº 6667/2023, para gastos de ejecución de sentencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (Nº 212 08/11/2023), para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, también se puso a su disposición en el tablón de anuncios Electrónico: <https://www2.ayuntamientolazubia.com>. Transcurrido dicho plazo no se han presentado alegaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, con el siguiente detalle:

Estado de gastos  
**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS**  
 - Estado de gastos  
 10.920.48910. Transferencias corrientes Reclamaciones  
 INICIAL: 10.000,00  
 MODIFICACIÓN: 1.004.451,73  
 - Estado de ingresos  
 10.87000. Remanente de tesorería para Gastos generales  
 INICIAL: 0,00  
 MODIFICACIÓN: 1.004.451,73

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

La Zubia, 30 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 7.635

### **AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)**

*Padrón de agua del tercer trimestre 2023*

EDICTO

Salvador Moreno Cuesta, Alcalde del Ayuntamiento de Zújar, 23/11/2023, ha sido aprobado el padrón de agua y alcantarillado correspondiente a segundo trimestre de 2023.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en

ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zújar, 23 de noviembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

NÚMERO 7.796

### **AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Modificación de crédito 9/2023, suplemento de crédito*

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

**HACIENDA**

Se da cuenta del Expte. 6678/2023, sobre modificación de crédito 9/2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto lo actuado, el Pleno de la Corporación por mayoría, acuerda aprobar inicialmente la modificación de crédito 9/2023, con sometimiento a exposición pública del expediente por plazo de quince días, mediante anuncio en el BOP durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. Transcurrido ese plazo sin reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 1 de diciembre de 2023.

NÚMERO 7.797

### **AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Modificación de crédito 10/2023, suplemento de crédito*

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

**HACIENDA**

Se da cuenta del Expte. 6698/2023, sobre modificación de crédito 10/2023 mediante suplemento de crédito financiado con el Fondo de Contingencia.

Visto lo actuado, el Pleno de la Corporación por mayoría, acuerda aprobar inicialmente la modificación de



crédito 10/2023, con sometimiento a exposición pública del expediente por plazo de quince días, mediante anuncio en el BOP durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. Transcurrido ese plazo sin reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 1 de diciembre de 2023.

NÚMERO 7.651

## **COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ISIDRO**

*Asamblea general ordinaria*

### **EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas y Reglamentos, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de San Isidro de Mecina Bombarón-Alpujarra de la Sierra, Granada, a celebrar la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo 21 de diciembre de 2023, Jueves, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, para tratar lo siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Informe del Presidente
- 2.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 3.- Presentación y aprobación de las cuentas de 2023.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Mecina Bombarón, 24 de noviembre de 2023.-El Presidente, fdo.: Rafael García Reinoso. ■